

ORDENANZA Nº 6017/96

**DE LA OBRA PÚBLICA,
OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y
DE LOS TRABAJOS PÚBLICOS**

TEXTO ORDENADO

**MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES
VIGENTES**

2017

TEXTO ORDENADO

ORDENANZA N° 6017/96¹

TÍTULO I

DE LA OBRA PUBLICA, OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA Y DE LOS TRABAJOS PUBLICOS

CAPÍTULO I

EN GENERAL

ARTÍCULO 1º: DE LA OBRA PÚBLICA

Se considera obra pública todo bien u objeto inmaterial construido o realizado, directa o indirectamente por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que tenga por finalidad satisfacer un interés colectivo o general.

La obra pública podrá ser pagada o financiada con fondos del

¹ Sancionada el día 21 de mayo de 1996.- Reglamentada por Resolución N° [1009/98.-](#)

Estado Nacional, del Estado Provincial, de la Corporación Municipal o de particulares, con o sin el aval o la garantía de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2º: DE LAS OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA

Se entienden por tales, las obras que se realicen imponiendo a los beneficiarios el pago total o parcial de las mismas.

ARTÍCULO 3º: DE LOS TRABAJOS PÚBLICOS

Se denominan así los trabajos que realice la Municipalidad por sí o con la concurrencia de terceros, con el objeto de la ejecución de obras públicas u obras sobre bienes de propiedad de particulares, para satisfacer necesidades de interés general o con finalidad social.

ARTÍCULO 4º: DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Las obras y trabajos de qué trata la presente Ordenanza, podrán ejecutarse por Contrato con personas ajenas al quehacer municipal por Concesión, por Administración o por Gestión Directa de Consorcios de Vecinos o Entidades Intermedias.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 5º: DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, PLIEGOS DE CONDICIONES Y SU APROBACIÓN

Los estudios previos, la planificación, los presupuestos, los proyectos de obras y trabajos y su aprobación, aun cuando resulten de la iniciativa privada, corresponden a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, llevándose a cabo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, quien podrá delegar las facultades y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza en autoridad, organismo o funcionario de su dependencia.

En las Licitaciones o Concursos, los Presupuestos y los Pliegos de Cláusulas Generales y Particulares de los mismos, integrarán la documentación preliminar que deberá hallarse previamente aprobada.

En las Contrataciones Directas corresponderá la aprobación previa de los Presupuestos y del Contrato.

Toda obra o trabajo que se abone o financie por la Municipalidad deberá contar, previo a la aprobación de la documentación preliminar, con el respectivo crédito legal.

En casos excepcionales y cuando circunstancias especiales o de fuerza mayor lo requieran, previa declaración de reconocida urgencia, el Poder Ejecutivo Municipal podrá, autorizar

contrataciones en base a anteproyectos y presupuestos globales, los que serán provisorios hasta tanto se prepare o confeccione la documentación definitiva correspondiente.

En estos supuestos, si la obra o trabajo no tuviere el respectivo crédito legal disponible, el Departamento Ejecutivo solicitará al H.C.R², autorización a modificar el Plan de Obras y Trabajos Públicos asignando los créditos respectivos.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN, DEL REPRESENTANTE TÉCNICO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O TRABAJOS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6º: DE LA INSPECCIÓN y DEL REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA

La responsabilidad por el control de la ejecución y/o fiscalización de la obra como de los trabajos públicos corresponderá a la Municipalidad, la que encomendará la conducción de la inspección o supervisión de las obras o trabajos, a profesionales o técnicos que deberán contar con título equivalente y/o la idoneidad suficiente, de acuerdo con los requerimientos que la naturaleza de la obra o trabajo exijan.

La inspección o supervisión de las obras o trabajos, podrán contratarse con personas a través del llamado de concurso de

² Refiere al Honorable Concejo de Representantes.-

antecedentes y empresas consultoras, a través del llamado a Licitación.

Por su parte, se exigirá de los contratistas que tengan al frente de la obra personal profesional o técnico que exijan los Pliegos de Condiciones, la que deberá ser equivalente a la de quien fiscalice o controle el contrato por la Municipalidad: ambos estarán habilitados por el Colegio Profesional de Ingeniería, Agrimensura y Arquitectura de la Provincia del Chubut.

El mismo será responsable sobre la correcta interpretación del contrato y documentación técnica que lo integre y de la ejecución de las obras o trabajo que se trate.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN DE OFERENTES

ARTÍCULO 7º: DE LA LICITACIÓN PÚBLICA y CONTRATACIÓN DIRECTA

La contratación de las obras o trabajos de qué trata la presente, será hecha mediante el procedimiento de la Licitación Pública.

Quedan exceptuados de ésta y podrán contratarse directamente obras o trabajos previo dictamen técnico y legal, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se trate de partes de obras o trabajos nuevos que resultan indispensables para el adecuado cumplimiento de los fines para el que se contrató y no se hallaren previstos en el contrato en

curso de ejecución. En estos supuestos, la obra o trabajo no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto original del contrato.

b) Cuando para el objeto de la contratación resulten necesarias determinadas capacidades artísticas o técnico científicas, o dependan de la habilidad o de la experiencia particular del ejecutor, o se trate de contratar obras o trabajos, amparados por licencias patentes o privilegios y el contratista resulte el titular de las mismas o acredite representación o se trate de quienes resulten necesarios para garantizar la correcta implementación de la licencia, patente o privilegio o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

c) Cuando las obras o trabajos sean de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demanden una pronta ejecución, o se trate de la satisfacción de requerimientos de orden social de carácter impostergable.

d) Cuando realizada una subasta no haya habido proponentes o no hubiera habido oferentes admisibles o hubiera un único oferente.

e) Cuando se trate de obras o trabajos con proyecto y/o precio tope con o sin financiación de Organismos Nacionales o Provinciales o de terceros, y con finalidad social.

f) Cuando se trate de cooperativas de trabajo o empresas comerciales creadas o integradas mayoritariamente: por ex-agentes de la Administración Pública, que hubieran pertenecido a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

g) En los supuestos de contratación con Organismos Públicos, Empresas o Sociedades con participación estatal, ya sea que correspondan al Estado Nacional, Provincial o empresas que sean titulares de concesiones públicas.

h) Cuando se contrate la reparación de vehículos, motores, maquinarias y/o equipos, afectados o a afectarse a una obra o trabajo.

ARTÍCULO 8º: DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y CONCURSO DE PRECIOS

La Reglamentación establecerá las Normas, atribuciones y competencias bajo los que los distintos Organismos de la Administración podrán contratar mediante Licitación Privada, Concurso Público o Privado o Directamente.

ARTÍCULO 9º: DE LA PUBLICIDAD

Las Licitaciones Públicas y los Concursos Públicos se anunciarán obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal. Además deberán publicarse en por lo menos un diario de circulación de la ciudad.

Los anuncios obligatorios para Licitación Pública se publicarán no menos de cinco (5) veces y con una anticipación de no menos de quince (15) días corridos, la fecha de apertura de la oferta, contados desde la fecha de la primera publicación.

Los anuncios para Concursos se publicarán no menos de tres (3) veces y con una anticipación de no menos de diez (10) días corridos a la fecha de apertura de la oferta, contados desde la fecha de la primera publicación.

ARTÍCULO 10: Los avisos de la subasta deberán expresar: la obra o trabajo, el sitio o radio de ejecución, la Secretaría municipal que realizará la subasta, el presupuesto del requerimiento, el lugar donde deben retirarse los pliegos o consultarse, las condiciones que deben reunir los proponentes, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la apertura de las ofertas, el importe de la garantía que los oferentes deben constituir para participar y la capacidad

técnico-financiera expedida por el ente a designar por la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11: DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán hasta el día y hora fijados para el Acto de Apertura, en sobre o bulto cerrado y lacrado o precintado, con las inscripciones exteriores que indiquen los Pliegos.

El sobre o bulto de la Oferta contendrá la totalidad de la documentación que requieran los Pliegos de la obra o trabajo.

Las Reparticiones requirentes determinarán con claridad en los Pliegos, los requisitos para considerar la admisibilidad de las propuestas, tanto en el Acto de Apertura como con posterioridad al mismo.

Sin perjuicio de otros requisitos que establezcan los Pliegos, en el Acto de Apertura procederá al rechazo y devolución de la propuesta si la misma no contuviere:

- a) La garantía de la oferta ajustada en un todo a los instrumentos y modalidades que exijan los Pliegos.
- b) La firma del Oferente o del apoderado con facultades para ello y la acreditación de personería o mandato.
- c) La capacidad técnico-financiera exigida en el pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 12: En el lugar, día y hora establecidos en el aviso, o el día hábil inmediato siguiente, si aquel fuera declarado feriado o de asueto administrativo, se dará comienzo al Acto de Apertura de propuesta. Declarado esto, la autoridad interviniente procederá a solicitar de los concurrentes que formulen las observaciones o aclaraciones

que consideren procedentes. Resueltas aquellas o evacuadas éstas, no se permitirán nuevas interrupciones, aclaraciones u observaciones.

Finalizada la apertura de las ofertas, nuevamente se dará intervención a los participantes para las observaciones que estimaren puedan proceder. Del acto de apertura se levantará Acta, en la que constará la totalidad de lo acontecido en el mismo, incluido los pedidos de aclaraciones u observaciones y su respuesta o resolución.

Dicha Acta será firmada por el funcionario que presida el acto, las autoridades que asistan y las personas presentes que deseen hacerlo.

ARTÍCULO 13: Los pliegos de Cláusulas Particulares deberán prever la modalidad de selección de los oferentes, según exista la necesidad de calificar primeramente a los mismos en base a los antecedentes jurídicos, técnico-económicos o financieros, de organización, etc. (sistema de doble apertura de ofertas) o no (sistema de apertura única), u otras.

ARTÍCULO 14: OFERTA BÁSICA, ALTERNATIVA O VARIANTES

Todo concurrente a una Licitación o Concurso, deberá cotizar necesaria y obligatoriamente lo requerido por los Pliegos de Bases y Condiciones. Sin perjuicio de ello podrán cotizar alternativas que mejorando el proyecto oficial o la calidad de la obra o los procedimientos de ejecución, modifiquen las Bases y Condiciones del requerimiento oficial.

En este último supuesto, de considerar el Organismo Contratante

que la alternativa cotizada mejora substancial mente los requerimientos oficiales, procederá la revocación de la Licitación o Concurso en trámite, con la devolución, de las garantías presentadas.

Podrá realizarse una nueva subasta invitando a concursar a los concurrentes a la licitación o Concurso revocado, sobre la base de nuevas condiciones.

En este supuesto, el oferente que haya cotizado la alternativa tendrá prioridad en la adjudicación en caso de ofertas equivalentes o de una cotización que no supere en más del TRES POR CIENTO (3%), a la mejor calificada del resto de los oferentes.

Podrán cotizarse variantes a la oferta básica o a las ofertas alternativas, con variantes de precio, plazos, bonificaciones o descuentos, las que podrán ser adjudicadas dentro del mismo procedimiento de Licitación o Concurso, siempre que las mismas no afecten en lo sustancial el objeto del llamado.

ARTÍCULO 15: DESISTIMIENTO DE OFERTA

El oferente no podrá retirar su oferta, dentro del plazo de mantenimiento de la misma o antes de comunicado el plazo del acto de adjudicación, lo que resulte primero. Si decidiera retirarla, o si, adjudicado e invitado a firmar el contrato no se presentara a suscribirlo en tiempo y forma, o cediera la adjudicación sin autorización previa de la Municipalidad, perderá la garantía de la oferta en favor del municipio y procederá su inhabilitación para ser oferente de la Corporación Municipal, debiéndose notificar de la decisión a los distintos registros en que se hallare habilitado.

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIOS DE LAS PROPUESTAS, DE LA ADJUDICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 16: DE LOS ESTUDIOS DE LAS PROPUESTAS

El estudio de las ofertas será hecho por el personal profesional o técnico designado o contratado al efecto, el que durante su actuación será colegiado y se integrará con un mínimo de tres (3) miembros.

De las reuniones se llevará Acta, en las que se volcarán las opiniones y conclusiones.

Agotado el estudio de las propuestas, emitirá un dictamen final, en el que merituará por orden de calificación las propuestas, con opinión justificada. Durante su actuación podrá requerir de los oferentes todas las aclaraciones que estime pertinentes fijando un plazo para que el proponente las evacue, bajo apercibimiento de no considerarlas.

ARTÍCULO 17: DE LA ADJUDICACIÓN

El Órgano competente para la adjudicación, de conformidad con lo que determine la Reglamentación, previa intervención de la Asesoría Legal del Municipio, decidirá sobre ella.

La adjudicación recaerá sobre la propuesta que resulte más

conveniente para la Municipalidad. Las adjudicaciones podrán ser impugnadas por los oferentes en las condiciones y plazos que determinen los pliegos.

Habiendo sido resuelta la adjudicación, la Municipalidad procederá a la devolución de las garantías de oferta de los oferentes excluidos.

ARTÍCULO 18: DEL RECHAZO DE OFERTAS Y REVOCACIÓN DE LA SUBASTA

El Poder Ejecutivo Municipal podrá rechazar las propuestas en las que se compruebe que haya habido acuerdo para cotizar o que algún oferente o su personal técnico tuvieren participación directa o indirecta en más de una oferta.

En estos supuestos, además del rechazo de las ofertas de los involucrados procederá a declarar su inhabilitación para sucesivas contrataciones del Municipio y deberá comunicarse la sanción a los respectivos Registros en que se hallaren habilitados.

La Municipalidad, por razones de mérito o conveniencia podrá revocar la Licitación o Concurso en cualquier instancia, antes de la adjudicación. Asimismo se podrá declarar la nulidad de lo actuado, en cualquier instancia, si concurriere algún vicio que la hiciere procedente. En cualquiera de ambos supuestos los oferentes no tendrán derecho a peticionar reconocimiento de cargo alguno.

En los supuestos de revocación, para un nuevo llamado a Licitación o Concurso, deberán modificarse las Bases y/o Condiciones del dejado sin efecto.

ARTÍCULO 19: DE LA FIRMA DEL CONTRATO

El respectivo contrato será suscripto por el adjudicatario o su representante legal y el funcionario municipal que tenga a su cargo la adjudicación de la Licitación o Concurso o sé halle habilitado para hacerlo según la reglamentación respectiva, si se tratare de contratación directa, dentro del plazo que se determine.

Formarán parte del contrato los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación o Concurso y la oferta adjudicada.

Con la firma quedará perfeccionado el contrato. No podrá transferirse ni cederse el contrato, en todo o en parte, ni formar sociedad para su cumplimiento, sin la autorización y aprobación previa de la Municipalidad.

ARTÍCULO 20: DE LA GARANTIA DEL CONTRATO

Previo a la firma del contrato, el adjudicatario presentará, a satisfacción del Municipio, la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto, condiciones e instrumentos que autoricen los respectivos Pliegos de Condiciones.

Esta garantía podrá ser complementaria de la de la oferta.

En caso de ser independiente de ésta, se procederá en el mismo acto, la devolución de la garantía de oferta.

TÍTULO II DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 21: Los Pliegos de Condiciones o los contratos de obras o trabajos establecerán que las mismas se ejecutarán sobre la base de alguno de los siguientes sistemas:

- a) Por unidad de medida.
- b) Por ajuste alzado, absoluto o relativo.
- c) Por coste y costas.
- d) Por la combinación de cualesquiera de ellos, según el tipo de obra.

En todos los casos, se determinará en los pliegos o Contratos si la obra o trabajo se hará con o sin provisión de mano de obra, insumos, máquinas o herramientas por parte de la Corporación Municipal.

CAPITULO II DEL INICIO DE LAS OBRAS, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, SUBCONTRATOS

ARTÍCULO 22: DEL INICIO DE LAS OBRAS Y PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO

La iniciación del contrato, replanteos, instalación de obrador, ingreso de maquinarias, la presentación del Plan de Trabajos Definitivo y demás condiciones u obligaciones, se sujetará a lo establecido en la documentación que integra el mismo.

La fecha del Acta de Iniciación de Obra, será la fecha a partir de la que se computarán los plazos del contrato, si en éste no se estableciera expresamente otra fecha.

ARTÍCULO 23: DE LOS SUBCONTRATOS

El Contratista, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, podrá subcontratar especialidades de obra o gremios.

La autorización o aprobación del Subcontrato por parte de la Secretaria, no eximirá al Contratista de su responsabilidad por la ejecución de la parte de obra correspondiente a la especialidad subcontratada.

En cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, la Inspección podrá solicitar al Contratista la exclusión de la obra del Subcontratista o del personal afectado a la misma en caso de inconductas o graves irregularidades en la ejecución de trabajos.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 24: DE LA EJECUCIÓN Y MATERIALES A EMPLEAR EN OBRAS

El Contratista no podrá por si y bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno si no lo es con estricta sujeción al Contrato y programa de trabajos aprobado. Si lo hiciere, podrá demorarse su medición, certificación y pago hasta el momento en que por plan de trabajos procedía su realización.

Todos los materiales a emplear en obra, cuando se previere que su aporte corresponde al Contratista, deberán ser nuevos, sin uso, de primera calidad y ajustarse estrictamente a las especificaciones que resulten del Contrato.

Para el supuesto de aporte de materiales por la Municipalidad, por decisión de la misma o por acuerdo con el Contratista, se deducirán del precio del Contrato a los valores de cotización de la oferta, sin que ello de lugar a reclamación alguna, excepto que el Contratista demostrare que los hubiere contratado o acopiado, en cuyo caso tendrá derecho a que se le reconozca, el precio que demostrare haber pagado y los gastos que hubiere realizado, pasando la propiedad de dichos materiales a la Municipalidad debiendo ser depositados en los lugares que indique la Inspección.

ARTÍCULO 25: DE LOS ADICIONALES DE OBRA

Cualquier alteración respecto de lo pactado en el Contrato,

deberá ser previamente aprobada por el titular de la repartición contratante y suscripto el correspondiente adicional de obra.

ARTÍCULO 26: DE LOS AUMENTOS O REDUCCIONES DE OBRA

Las alteraciones o modificaciones del Contrato aprobadas o decididas por la Municipalidad, serán obligatorias para el Contratista siempre que no excedan en su conjunto el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del Contrato.

Cuando las modificaciones o alteraciones resultaren de modificaciones al proyecto por errores de la Administración o de su libre decisión y la modificación alterare en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el precio de algún ítem, o se tratare de la incorporación de nuevos ítems, procederá la modificación de los precios del Contrato.

En estos supuestos, se considerará:

a) Si se tratará de una obra contratada bajo el sistema de unidad de medida y el aumento o disminución excediera el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio de cada ítem a modificar o se tratare de un ítem nuevo, se fijarán nuevos precios adecuando los análisis de costos de la oferta por la parte que excediera del VEINTE POR CIENTO (20%) del ítem modificado o por el nuevo ítem.

b) Si se tratara de una obra contratada bajo el sistema de ajuste alzado, el porcentaje de VEINTE POR CIENTO (20%) se determinará por análisis de costos a confeccionar sobre nuevos cómputos que se harán en base a las especificaciones y planos del proyecto, con prescindencia de cualquier otro cómputo que pudiera figurar en la documentación contractual. Los nuevos análisis se efectuarán con los precios de plaza de los insumos que concurrieren en la modificación.

Dichos análisis se utilizarán para cuantificar los aumentos o disminuciones de obra y serán la base para determinar el nuevo precio del Contrato.

Cuando los aumentos o disminuciones no superaren el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del ítem, se liquidarán a precios de contrato, abonándose al Contratista los aumentos sin que tenga derecho a ninguna indemnización o pago por la parte que se hubiere reducido o suprimido, excepto que demostrase haber acopiado o contratado materiales para la parte suprimida, en cuyo caso tendrá derecho al procedimiento previsto en la última parte del Artículo 24.

ARTÍCULO 27: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Durante la ejecución de las obras, el Contratista será el único responsable de la correcta interpretación de los planos y especificaciones técnicas para la realización de las mismas, debiendo responder de los defectos que puedan producirse durante su ejecución o conservación y hasta la recepción final.

También será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originarse en la ejecución de la obra o en la provisión de elementos o en el uso indebido de materiales, equipos y herramientas, sistemas de construcción, etc. que pudieren estar patentados.

Responderá en caso de pérdidas, averías o daños causados al Municipio o a terceros, por su propia culpa o por culpa de su personal o Subcontratistas o del personal de éstos, o cuando resulten por falta de medios o sean consecuencia de errores en las operaciones o por cualquier otra causa que le sea imputable.

En todos los casos procederá, a criterio de la Municipalidad, la destrucción de las obras incorrectamente ejecutadas y la re-ejecución de las mismas a su cargo o la rescisión del Contrato por su culpa, con las consecuencias previstas en el Artículo 46.

ARTÍCULO 28: DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA.

El cumplimiento de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social respecto del personal del Contratista y el de sus Subcontratistas, deberá hallarse al día, como también el cumplimiento de la Legislación sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones autorizarán a la Municipalidad a suspender el trámite y pago de los Certificados de Obra que correspondieren y/o liquidar y abonar por cuenta del Contratista y con cargo a los créditos de la obra, los importes que, por salarios pudiera adeudarse al personal empleado en /a misma, sin perjuicio de que tales incumplimientos, de ser reiterativos, puedan considerarse negligencia grave a efectos de la rescisión por culpa del Contratista.

En los pliegos de condiciones, se fijará como porcentaje mínimo el 80 % del personal sea argentino, con residencia mínima de 2 años en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, siendo obligatoria la presentación de la Libreta de Fondo de Desempleo.

(Último párrafo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6017-1/98 Res N° 1793/98)³

(Artículo reglamentado por la Resolución N° 1991/2011 B.O N° 84/11.-11/08/11)

³ El texto anterior según Ordenanza N° 6017/96, decía: ...”Artículo 28: El cumplimiento de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social respecto del personal del Contratista y el de sus Subcontratistas, deberá hallarse al día, como también el cumplimiento de la Legislación sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo. Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones autorizarán a la Municipalidad a suspender el trámite y pago de los Certificados de Obra que correspondieren y/o liquidar y abonar por cuenta del Contratista y con cargo a los créditos de la obra, los importes que, por salarios pudiera adeudarse al personal empleado en /a misma, sin perjuicio de que tales incumplimientos, de ser reiterativos, puedan considerarse negligencia grave a efectos de la rescisión por culpa del Contratista. En los pliegos de condiciones, se fijará como porcentaje mínimo el 60 % del personal con residencia permanente en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.”...

ARTÍCULO 29: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD Y DEL CASO, FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de destrucción, pérdida o avería de materiales, trabajos u obras ejecutadas y/o certificadas o suspensiones o paralizaciones de obra, por causa de hechos o actos de la Municipalidad o por culpa de sus empleados, o por actos o hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, corresponderá:

a) Por causa de hechos o actos de la Municipalidad o de sus empleados, reconocer al Contratista la pérdida, avería y/o reconstrucción de la obra e indemnizarlo justipreciando, a valores de contrato, los mayores costos que tuviere que soportar para readquirir materiales o reparar/os o rehacer obras o trabajos, inclusive indemnizarlo reconociéndole los costos de amortización por los equipos, máquinas, herramientas y beneficios, en relación directa con el costo de los trabajos a rehacer y el período de ampliación de plazo.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor, reconocer al Contratista la pérdida, avería y/o reconstrucción de la obra justipreciando, a valores de contrato, los mayores costos que hubiere de soportar para readquirir materiales o repararlos o rehacer obras o trabajos, y/o las ampliaciones de plazo que correspondan.

c) En ambos supuestos, el Contratista deberá denunciar los actos o hechos y probarlos, dentro del período y condiciones que determinen los Pliegos, so pena de pérdida del derecho.

No corresponderá formular denuncia en los supuestos de actos o hechos de pública notoriedad, pero si probar la incidencia de los daños o perjuicio en la obra.

CAPITULO IV

DE LA MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 30: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA

Los atrasos o demoras, por causas distintas a las previstas en el Artículo 29, en el cumplimiento de los plazos previstos en el Plan de Trabajos, darán lugar a la aplicación de las multas o sanciones que establezcan los Pliegos.

Las multas o sanciones pecuniarias que se apliquen serán abonadas por el Contratista o podrán ser retenidas por la Municipalidad, descontándolas de los pagos de los Certificados obrantes a su favor o de los Fondos de Reparación o afectando las garantías que se hubieren constituido para sustituirlos o de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 31: DE LA MEDICIÓN.

El último día hábil de cada mes, la Inspección, conjuntamente con el Representante Técnico del Contratista, procederán a medir la obra ejecutada, de conformidad con la metodología y pautas que establezcan los Pliegos de Condiciones.

En caso de incomparencia del Representante del Contratista, la medición será hecha por la Inspección de oficio, con la presencia de por lo menos dos (2) testigos (técnicos).

Del resultado de la misma y observaciones que pudieren resultar,

se dejará constancia en el acto. Se medirán separadamente los trabajos que correspondan a obras adicionales.

ARTÍCULO 32: DE LOS CERTIFICADOS DE OBRA

Se entienden por tales, todo crédito documentado que extienda la Municipalidad al Contratista con motivo de un Contrato de obra pública.

Dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes siguiente al del de la ejecución de los trabajos, la Municipalidad expedirá el correspondiente Certificado por la obra ejecutada y medida conforme al Artículo 31.

Para las obras adicionales se expedirán Certificados que las identifiquen.

ARTÍCULO 33: Todos los Certificados son provisorios, pero una vez expedidos no podrán ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago por ninguna circunstancia.

De existir errores u omisiones que se adviertan una vez expedidos, se corregirán en la Certificación siguiente.

ARTÍCULO 34: El Contratista podrá ceder el cobro total o parcial de cada Certificado, notificando fehacientemente a la Municipalidad de la cesión con una anticipación no menor a los DIEZ (10) días de la fecha de pago.

ARTÍCULO 35: DEL PAGO DE LOS CERTIFICADOS

La modalidad y plazos de pago de los Certificados se establecerán en los Pliegos de Condiciones Particulares de cada obra.

En el momento de pago la Municipalidad estará autorizada a retener los importes que se hubieran liquidado contra el Contratista por cualquier concepto.

Si los pagos se retardasen por más de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que, según Contrato, deban hacerse, el Contratista tendrá derecho a reclamar intereses por el período en mora, calculados con la modalidad que se fijará en la Reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 36: DEL FONDO DE REPAROS

Del importe bruto de cada pago se retendrá, hasta la recepción definitiva de las obras, el porcentaje que determinen los pliegos en concepto de Fondo de Reparos, o de Garantía.

Dicho Fondo que se depositará en una cuenta especial con cargo a las obras, podrá ser sustituido por una Garantía, a satisfacción de la Municipalidad, equivalente a las previstas para garantía de oferta o de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 37: DE LOS ACOPIOS Y DEL ANTICIPO DE FONDOS⁴.

Los pliegos o contrato podrán prever anticipos de fondos de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del Presupuesto Oficial por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Cuando se tratare de obras financiadas por el Estado Nacional y/o Provincial y/u otro organismo público o privado, y el monto de la obra a adjudicar resultare superior al del presupuesto oficial; el anticipo de fondos referido precedente podrá calcularse sobre el monto del contrato que en definitiva se celebre siempre que el estado u organismo de financiación o crédito hubiere autorizado el mayor monto resultante y hubiere comprometido la remisión de los fondos respectivos, en este último supuesto, deberán adecuarse las garantías respectivas.

Asimismo, los Pliegos o Contrato podrán prever el acopio de materiales a emplear en obra.-

La certificación del anticipo y/o de los acopios, se hará con las modalidades de la Certificación de Obra. El certificado de Acopio deberá indicar a los efectos del oportuno desacopio, el o los ítems de obra a los que se aplicarán a los materiales acopiados. El pago de los Certificados de Anticipo y/o acopio se hará previa constitución de Garantía, a satisfacción del Municipio, con los instrumentos y modalidades que se hayan previsto para la Garantía de Oferta o de fiel cumplimiento de contrato

(Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6017-6/06. Res N° 3261/06- B.O N° 163/06.- 04/01/07)⁵

⁴ Conforme la Ordenanza N° 6017-6/06 .Promulgada por Resolución N° 3261/06.- Artículo 2º: La disposición resultante de la modificación introducida al Artículo. 37º de la ordenanza N° 6017/96, por el Artículo precedente, será aplicable también a las relaciones convencionales en ejecución a la fecha de la sanción de la presente ordenanza, que reúnan los recaudos previstos a efectos de su aplicación.

⁵ El texto anterior según Ordenanza N° 6017/96; decía: ...”Artículo 37: **DE LOS ACOPIOS Y DEL ANTICIPO DE FONDOS**. Los Pliegos o Contrato podrán prever anticipos de fondos de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%)

ARTÍCULO 38: DE LAS DEMANDAS DE ACREEDORES DEL CONTRATISTA CONTRA EL MUNICIPIO

En los supuestos de demandas contra el Municipio, éste estará autorizado a retener preventivamente de los Certificados en trámite de pago, las sumas que resulten de la demanda.

Sin perjuicio de ello, el Contratista estará obligado a producir los hechos o deducir las acciones que le competan destinadas a desobligar a aquella, dentro de los QUINCE (15) días de serle notificado de la existencia de la demanda.

El incumplimiento a esta obligación constituirá negligencia y podrá autorizar al Municipio a la rescisión del Contrato en los términos del Artículo 45.

ARTÍCULO 39: DE LOS EMBARGOS DE LOS CRÉDITOS DEL CONTRATISTA

Las sumas que deban entregarse en pago de los certificados quedarán exentas de embargo judicial, salvo el caso en que los acreedores sean obreros o empleados de la obra o personas a quienes la Contratista deba por Subcontratos, servicios o materiales utilizados en la misma.

Sólo se admitirá el embargo por los acreedores particulares del Contratista, sobre las sumas líquidas que quedasen a pagar

del monto del Presupuesto Oficial, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Asimismo' podrán prever el acopio de materiales a emplear en obra La certificación del anticipo y/o de los acopios, se hará con las modalidades de la Certificación de Obra. El Certificado de Acopio deberá indicar, a los efectos del oportuno desacopio, el o los ítems de obra a los que se aplicarán a los materiales acopiados. El pago de los Certificados de Anticipo y/o acopio se hará previa constitución de Garantía, a satisfacción del Municipio, con los instrumentos y modalidades que se hayan previsto para la Garantía de Oferta o de fiel cumplimiento de Contrato”...

después de la Recepción Definitiva de las obras.

CAPITULO V

DE LA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 40: DE LA RECEPCIÓN PROVISORIA.

Una vez que las obras hayan sido terminadas conforme a los requerimientos del contrato, de las reglas del arte y de la técnica de la construcción y se encuentren aptas para el fin para el que fueron construidas, podrán ser recepcionadas total o parcialmente en forma provisoria.

La habilitación total o parcial de una obra o parte de ella, por la Municipalidad, autorizará al contratista a pedir la recepción provisoria de la obra o trabajo.

ARTÍCULO 41: El Acta de recepción provisoria será confeccionada por la Inspección y el Representante Técnico del contratista o por el Inspector y DOS (2) testigos, ante Escribano Público, si aquél no concurriera.

En el Acta de Recepción Provisoria, se dejará constancia de la verificación de todo lo construido y el correcto estado de funcionamiento de instalaciones y/o las observaciones que pudieren suscitarse.

Se dejará constancia de cuales trabajos incompletos o deficientes podrán realizarse durante el período de garantía.

Si la obra presentase deficiencias que impidan su habilitación, el inspector actuante podrá suspender el acto de la recepción y ordenar que se realicen las correcciones que considere adecuadas, fijando un plazo para su realización, si no se hicieren podrá la Municipalidad hacerlas por sí o contratarlas con terceros a costa del contratista.

ARTÍCULO 42: DEL PLAZO DE GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN

En los Pliegos se determinará el plazo de garantía o de conservación, durante el cual el contratista deberá subsanar, a su costo y cargo, todos los inconvenientes constructivos o funcionales que presente la obra recepcionada, consten éstos o no en el Acta de Recepción provisoria.

Si durante el plazo de garantía, el contratista no hiciere las construcciones o reparaciones, la Municipalidad podrá hacerlas por sí o contratarlas con terceros a costas del contratista.

ARTÍCULO 43: DE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA

La recepción definitiva, que también podrá ser parcial o total, se llevará a cabo cumplido el plazo de garantía o de conservación que determinen los pliegos o el contrato.

El Acta de recepción definitiva que se confeccionará en modo similar al del Acta de Recepción Provisoria, será sometida a la aprobación de la autoridad superior del organismo contratante. Aprobada la misma, procederá la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o la liberación parcial de la misma, si se

tratarse de recepciones definitivas parciales.

Con la recepción de la totalidad de la obra, procederá el cierre de la obra y la liquidación y certificación final de la misma, la devolución de los fondos de reparo retenidos o las garantías que se hubiesen dado para sustituirlos.

CAPITULO VI

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 44: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente, si se tratase de un contrato intuitu personae o de una empresa unipersonal, o quiebra o concurso civil del contratista, podrá quedar rescindido el contrato, excepto que los herederos, representantes o síndico de la quiebra o concurso, ofrezcan llevar a cabo la obra bajo las condiciones estipuladas en el contrato.

La Municipalidad fijará los plazos y requerimientos de la presentación de los ofrecimientos, pudiendo admitirlos o desecharlos, sin que, en éste último caso, los sucesores, representantes o síndicos tengan derecho a reclamar indemnización alguna.

Rescindido el contrato por estas causales, procederá la medición, liquidación y certificación final de obra, con las deducciones que correspondan y el acreditamiento de todos los materiales que sean de recibo, cotizados éstos a valores de plaza.

Se inventariarán los materiales que no sean de recibo, máquinas,

herramientas y vehículos que se encontraren en obra, disponiéndose su retiro o guarda en depósitos del Municipio, con cargo a la sucesión concurso o quiebra.

Los herederos, representantes o síndicos, con autorización judicial mediante, podrán disponer de ellos.

Si de la liquidación final, resultare algún saldo a favor de la contratista, este será depositado a la orden del juzgado que entiende en la sucesión, concurso o quiebra.

ARTÍCULO 45: DE LA RESCISIÓN POR HECHOS O ACTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA

El Municipio tendrá derecho a rescindir el contrato en los casos siguientes:

- a)** En caso de fraude, negligencia grave o reiterados incumplimientos a las obligaciones o condiciones del contrato.
- b)** Cuando se excediera, sin causa justificada, del tiempo fijado para la iniciación de los trabajos.
- c)** Cuando la acumulación del importe de las multas por incumplimiento superaren el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato.
- d)** Cuando el contratista transfiriere en todo, o en parte el contrato, se asociare con otros para cumplirlo o lo subcontrate, sin autorización expresa del Municipio.
- e)** Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por más de OCHO (8) días en por lo menos TRES (3) ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sean continuos durante el plazo de TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 46: CONSECUENCIAS

Resuelta la rescisión del contrato por las causales previstas en el Artículo anterior, la misma tendrá las siguientes consecuencias:

- a)** El contratista responderá por los perjuicios que sufra la Municipalidad a causa de contratar con terceros la terminación de las obras o de ejecutarlas por administración.
- b)** La Municipalidad podrá incautar, previa valuación por perito especializado o por conocimiento de los valores de plaza, los equipos, herramientas, vehículos y materiales que se encuentran destinados a la obra.
- c)** Los créditos emergentes de la incautación prevista en el inciso anterior, como los que pudieran adeudarse al contratista por cualquier motivo, incluso fondos de reparo, serán retenidos hasta la terminación de los trabajos e integrarán el activo a favor del contratista en la liquidación final que se haga de la obra.
Los beneficios que pudieren resultar en ésta, respecto de diferencias con los precios del contrato rescindido, quedarán a favor del Municipio.
- d)** Pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor del Municipio, en concepto de indemnización.

ARTÍCULO 47: Si para la continuidad de las obras rescindidas la Municipalidad decidiera variar el proyecto en curso de ejecución, la Empresa sólo tendrá derecho a percibir en concepto de indemnización, el importe de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 48: DE LA RESCISIÓN IMPUTABLE A LA MUNICIPALIDAD

El contratista tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato en los casos siguientes:

- a)** En los supuestos de que las alteraciones o modificaciones del contrato previstas en el Artículo 26, impliquen un aumento o disminución del precio del mismo superior al VEINTE POR CIENTO (20%) y no se acordare la renegociación del contrato.
- b)** Cuando la Municipalidad demore por más de TRES (3) meses la emisión de algún certificado o su pago. En éste supuesto procederá a intimarla a que normalice la situación en un plazo no inferior a los QUINCE (15) días hábiles, transcurrido el cual, sin que ello sucediere, el contrate quedará rescindido de pleno derecho.
- c)** Cuando la Municipalidad suspenda por más de TRES (3) meses la ejecución de la obra.
- d)** Cuando no se puedan iniciar los trabajos porque la Municipalidad no hace entrega de los terrenos o edificios sobre los que se ejecutará la obra o se niegue al replanteo durante un plazo que exceda los TREINTA (30) días hábiles de la fecha prevista en los pliegos.

ARTÍCULO 49: CONSECUENCIAS

Si el contratista rescindiera el contrato por alguna de las causales previstas en el Artículo anterior, tendrá derecho a:

- a)** Que se le efectúe la recepción de las obras o trabajos en ejecución y se liquiden, certifiquen Y abonen a precios de contrato, los importes que correspondan a obras y materiales no certificados, a materiales contratados, en viaje o en elaboración, que sean de recibo.
- b)** Que se liquiden y abonen o transfieran al Municipio los subcontratos en curso de ejecución, aprobados por éste.
- c)** Que se le liquiden y abonen los saldos proporcionales de gastos generales, correspondientes a la parte de obra dejada de ejecutar.
- d)** Que se le liquiden y abonen a precios de contrato y sólo por los

faltantes de ejecución de los ítems incompletos de obra, los costos de las máquinas y herramientas disponibles en obra que se dejaron de utilizar, las que deberá entregar a la Municipalidad.

No corresponderá liquidar ni abonar al contratista suma alguna en concepto de indemnización por lucro cesante por las obras dejadas de ejecutar.

ARTÍCULO 50: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Procederá la rescisión del contrato cuando concurren hechos o actos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que imposibiliten la ejecución de las obligaciones estipuladas por un plazo igualo superior a los TRES (3) meses.

En éste supuesto sólo procederá reconocer al contratista lo previsto en el apartado a) del Artículo precedente.

ARTÍCULO 51: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

Cuando el acontecer de circunstancias excepcionales no imputables al contratista, produzcan un desequilibrio económico-financiero en las prestaciones a cargo del mismo, de manera tal que, si cumpliera el contrato, se vería irremediabilmente conducido al concurso o quiebra, podrá, acreditando suficientemente lo anterior, solicitar la rescisión del contrato por mutuo acuerdo.

Igual derecho asistirá al Municipio, previa aprobación del H.C.R.⁶ en el supuesto de que por razones extraordinarias y de emergencia, declaradas por Ordenanza Municipal, vea dificultado el pago de las obras por plazos superiores a los TRES (3) meses.

En estos supuestos ambas partes podrán, de común acuerdo, rescindir el contrato estableciendo condiciones equitativas y renunciando recíprocamente a reclamos judiciales y/o administrativos por hechos o incumplimientos vinculados al contrato que rescinden.

ARTÍCULO 52: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Terminada la obra o trabajo y efectuada la Recepción Provisoria, la Municipalidad devolverá la garantía del Contrato.

En los supuestos previstos en los Artículos 48; 50 Y 51, corresponderá la devolución de las garantías, fondos de reparo, multas y todo otro crédito que tuviere el Municipio contra el contratista, dentro de los TREINTA (30) días de haber quedado firme el acto, demanda o acuerdo de rescisión.

ARTÍCULO 53: La aplicación prevista en los Artículos 44; 45; 50, serán decididas, ejecutadas y acordadas por el titular del Poder Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 54: En los supuestos de rescisión por las causa/es que prevé el Artículo 45, corresponderá la inhabilitación del contratista para contratar nuevamente con la Municipalidad y corresponderá notificar de la sanción a los Registros en que se hallare habilitado

⁶ Honorable Concejo de Representantes.-

el mismo.

CAPITULO VII

DE LA RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 55: En los supuestos de obras paralizadas o en trámite de rescisión, podrá acordarse entre el Municipio y el contratista su continuidad.

En tal supuesto con la autorización previa del Poder Ejecutivo Municipal, la Repartición contratante, con la Asistencia de un representante de la Asesoría Legal y otro de la Contaduría General, podrá renegociar proyecto, precios, plazos y condiciones de ejecución, medición, certificación y pago de las obras u otras, debiendo los funcionarios participantes elaborar un informe acabado sobre estas y cada una de las pautas acordadas en la renegociación y justificativos de la conveniencia.

El informe así elaborado, con el proyecto de contrato rubricado por el contratista y los funcionarios actuantes, se someterá a la aprobación del Intendente Municipal, el que deberá remitirla al Honorable Concejo de Representantes para su aprobación definitiva, entrando en vigencia el contrato una vez promulgada la Ordenanza.

TITULO III

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS O TRABAJOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 56: DEL OTORGAMIENTO

La Municipalidad podrá otorgar concesiones de obras o trabajos públicos a personas físicas, personas jurídicas, públicas o privadas, por un plazo determinado o determinable, destinadas a la construcción o conservación, para su posterior explotación mediante el cobro de tarifas o peaje o derechos de uso.

También podrán ser sujetos de concesiones de construcciones de obras o de conservación de las mismas, cuando se tratare de espacios para paseos públicos o de esparcimiento o construcciones para el uso institucional, las entidades de bien público, asociaciones civiles sin fines de lucro, asociaciones de profesionales o gremiales, cooperativas, fundaciones y Asociaciones Vecinales.

ARTÍCULO 57: La concesión podrá ser:

- a) A título oneroso, imponiendo al concesionario el pago de un canon a abonar durante el período de la explotación o por el pago de una contribución determinada o por una participación en los beneficios por parte del Municipio.
- b) Gratuito.
- c) Subvencionada, con aportes de fondos, materiales o bienes,

servicios y/o trabajos, por parte del Municipio, durante la construcción o durante la explotación. Los aportes de fondos del Municipio podrán ser reintegrables o no.

d) Con garantía o aval Municipal para la obtención de la financiación de inversiones. En este supuesto, la garantía o aval municipal no podrán exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos que en tal concepto prevean los respectivos presupuestos.

e) En los supuestos de los incisos a, c y d precedentes, se deberá contar con el respectivo acuerdo del Honorable Concejo de Representantes.

ARTÍCULO 58: La definición de la modalidad de concesión surgirá de los estudios preliminares que realicen los organismos técnicos de la Municipalidad, los que deberán considerar:

a) Que el nivel medio de las tarifas, peaje o contribución de mejoras, a abonar por los usuarios o beneficiarios de las obras, no excedan el valor económico del medio social en que se lleven a cabo o no excedan el valor promedio de las prestaciones a ofrecer, en la zona geográfica donde se otorgue la concesión.

b) La rentabilidad de la concesión, evaluada a partir de la cantidad presunta de usuarios, los costos de amortización del capital a invertir y sus intereses, costos de conservación y explotación y beneficios.

ARTÍCULO 59: CONTENIDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El contrato de concesión deberá contener como mínimo:

a) El objeto de la concesión.

b) La modalidad de la misma, conforme a lo previsto en el Artículo 57.

c) El plazo de ejecución de la obra o servicio y el plazo de explotación o utilización que no deberá ser inferior al tiempo que

los estudios indiquen como necesario para el recupero de las inversiones, aumentado en un DIEZ POR CIENTO (10%).

d) Las tarifas, peaje, contribuciones o derechos a abonar por los usuarios o beneficiarios de la obra o trabajo, modalidades de reajustes y de la aprobación de los mismos y excepciones.

e) Modalidades de fiscalización de la ejecución de las obras o servicios y control de la explotación.

f) Garantías a constituir por el concesionario, tanto durante ejecución como durante el período de explotación.

g) Modalidades de finalización de la concesión, transferencia y pautas de valuación de bienes, mejoras, etc. no incluidas en el contrato.

h) Cuando la concesión se haga con aportes municipales o con la garantía o el aval municipal, contractuales del concesionario, régimen de reintegros y de liberación del Municipio, etc.

ARTÍCULO 60: DE LA INICIATIVA PRIVADA

Las personas físicas o las personas jurídicas, podrán tener la iniciativa de realizar una obra o trabajo por el sistema previsto en el presente título y materializarla efectuando la pertinente presentación ante el Municipio. Este de considerarla viable y aceptarla, dispondrá los estudios preliminares con la participación del titular de la iniciativa.

Finalizados los mismos se concursará públicamente, la presentación de proyectos sobre las bases generales que resulten los estudios preliminares, adecuando el procedimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título I de la presente Ordenanza.

El titular de la iniciativa concursará, si desea incorporar mejoras a la propuesta original. Si no lo hiciere, igualmente su propuesta original será considerada como presentada dentro del Concurso.

Si se hubieren presentado propuestas, la Municipalidad seleccionará el proyecto más conveniente y procederá a elaborar un Pliego de Condiciones sobre la base de lo actuado y la propuesta seleccionada, con el objeto de concursar privadamente al concesionario, entre quienes se hubieran presentado al concurso de proyectos y el titular de la iniciativa original.

Si en el Concurso Público de proyectos no hubiere oferentes, procederá, contratar directamente con el titular de la iniciativa original. Si en el Concurso Privado de Concesionario resultare que la oferta de éste es equivalente a la más conveniente, tendrá derecho a que se le adjudique la concesión.

En los supuestos de presentaciones de iniciativas distintas con un mismo objeto a concesionar, gozará del derecho de tratamiento el titular de la iniciativa que probare haberla ingresado primero en la Mesa General de Entradas del Municipio.

En caso de duda, procederá conceder tal derecho a la presentación más detallada o completa.

ARTÍCULO 61: Para el contrato de concesión, serán' de aplicación, en lo que resulten pertinentes adecuadas al objeto del contrato, las disposiciones del Título de la presente Ordenanza.

TITULO IV

DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 62: Son aquellas obras o trabajos que realice el Municipio, proveyendo, adquiriendo o arrendando los inmuebles, materiales, máquinas y herramientas necesarias para la ejecución de los trabajos y/o contratando o proveyendo la mano de obra necesaria para ello bajo la dirección, conducción y responsabilidad de un profesional o técnico de la Administración Municipal o contratado especialmente para ello.

Las adquisiciones y/o arrendamientos con destino a las obras por administración quedan excluidos del régimen de la Ordenanza N° [3.834/91](#)⁷.

ARTÍCULO 63: El arrendamiento de inmuebles, máquinas (implementos, equipos, transporte, etc.) y herramientas, destinados a obras por administración, podrá hacerse por cualesquiera de los procedimientos previstos en el Artículo 8 de /a presente Ordenanza.

ARTÍCULO 64: La mano de obra común o especializada que se afecte, propia o contratada, bajo ningún supuesto podrá exceder el término de ejecución de los trabajos.

Los Organismos Ejecutores estarán facultados para contratar personal y mano de obra común o especializada, mediante la celebración de contratos de trabajo a plazo fijo o a término.

Asimismo podrá celebrar contratos de locación de obra, por partes completas de las mismas, con o sin provisión de materiales, con personas o empresas dedicadas a las distintas especialidades

⁷ Ordenanza General de Contabilidad de La Municipalidad de Comodoro Rivadavia N° [3834/91](#), Sancionada el día 09 de Diciembre de 1991. Promulgada por Resolución N° [079/92](#).-

constructivas o de servicios de obras.

ARTÍCULO 65: El Profesional o Técnico, bajo cuya responsabilidad se ponga la dirección y conducción de las obras deberá:

a) Confeccionar un plan de trabajos y programa de inversiones que será sometido a la aprobación de la autoridad responsable de la Repartición ejecutora. El Plan de Trabajos y de inversiones se ajustará a los plazos de ejecución que se hayan autorizados.

b) Programar las distintas contrataciones que requiera la obra de manera tal que la ejecución de las mismas se cumpla en el tiempo previsto en las autorizaciones de ejecución que se hayan otorgado, solicitando las ampliaciones de los plazos, cuando correspondiere e informando las causas de las demoras. Llevará un parte diario de las novedades de la obra.

c) Gerenciar los fondos, que se asignen a la obra y administrar una caja chica, para compras menores e imprescindibles y solicitar la ampliación de partidas que correspondan, con la adecuada justificación de ello.

d) Semanalmente rendir cuentas del estado de avance de obra, de las contrataciones efectuadas y de los gastos realizados

TITULO V

DE LAS OBRAS CON PAGO POR CONTRIBUCIÓN DIRECTA O CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

(Título reglamentado por ANEXO I de la Resolución N° [256/2006](#))

ARTÍCULO 66: Las Obras por contrato, por administración o por sistemas mixtos cuando se refieran a la construcción de infraestructura pública urbana o rural municipal, sea servicio de provisión de agua potable, gas, redes de energía y telefonía, desagües cloacales, pluviales y obras de saneamiento; obras viales o cualquier otro trabajo destinado a mantener, conservar, consolidar, ampliar o mejorar la ya existente, podrán ser hechas poniendo a cargo de los frentistas beneficiarios el pago total o parcial de las mismas.

(SISTEMA DE ESFUERZO COMPARTIDO.-Resolución Reglamentaria N° 1708/98).-
(Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6017-4/05 Promulgada por Resolución N° 1560/05. B.O N° 83/05 -18/08/05)⁸

ARTÍCULO 67: "Programada la realización de una obra por la modalidad prevista en el artículo anterior, entre las tareas preliminares que deben cumplirse previo a su aprobación por el Poder Ejecutivo Municipal, corresponderá la apertura de un Registro de Oposición de vecinos frentistas propietarios, de los inmuebles beneficiarios con la obra, o que acrediten ser poseedores de título de dueño; para que aquellos que lo deseen puedan formular oposición expresa a su realización.

En caso de que las oposiciones expresas no superen el treinta por ciento (30%) del total de los vecinos frentistas beneficiarios de las obras, se procederá a la ejecución de la misma.

No se computarán a los efectos del porcentaje aludido los inmuebles que sean de propiedad del Estado Nacional, Provincial o

⁸ El texto anterior según Ordenanza N° 6017/96, Decía: ..."Artículo 66: Las obras por contrato o por administración, cuando se refieran trabajos de conservación o mantenimiento tales como ejecución de bases granulares y/o pavimentación de cal/es; construcción de aceras, cordones cunetas y de plazas; obras de saneamiento y redes de luz, gas, telefonía, agua y/o pluviales o de efluentes de residuos y/o cualquier otro ,trabajo de cualquier especie, destinado a consolidar, conservar, ampliar o mejorar la infraestructura urbana o rural municipal, podrán ser hechas poniendo a cargo de los frentistas beneficiarios el pago total o parcial de las mismas"...

de la Corporación Municipal, sus Entes Descentralizados, Empresas o Sociedades del Estado u otros organismos públicos, cualquiera sea su naturaleza o denominación, empresas privadas, intervenidas judicialmente o administradas por el Estado y sucesiones vacantes cuyos inmuebles correspondan al Ministerio de Educación de la Provincia o de la Nación.

La reglamentación establecerá la modalidad de aplicación del registro de oposición.

(Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° [6017-4/05](#) Promulgada por Res N° [1560/05](#). B.O N° 83/05 -18/08/05)⁹

ARTÍCULO 68: La Resolución aprobatoria de las obras o trabajos, incluirá una declaración de utilidad pública y pago obligatorio de las mismas.

TITULO VI

DE LOS CONTRATOS DE OBRA POR GESTIÓN DIRECTA DE CONSORCIOS DE VECINOS O ENTIDADES INTERMEDIAS

ARTÍCULO 69: Los consorcios de vecinos o entidades intermedias de Comodoro Rivadavia podrán contratar directamente con Empresas

⁹ El texto anterior según Ordenanza N° [6017/96](#): Decía: "...”Artículo 67: Programada la realización de una obra por esta modalidad, entre las tareas preliminares que deberán cumplirse previo a su aprobación, por el Poder Ejecutivo Municipal, corresponderá que la Municipalidad cuente con la adhesión de vecinos propietarios, frentistas y/o poseedores a títulos de dueños, de los inmuebles integrantes del radio de las obras, que representen como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) de los frentistas. No se computarán a los efectos del porcentaje aludido los inmuebles que sean de propiedad del Estado Nacional, Provincial o de la Corporación Municipal, sus Entes Descentralizados, Empresas o Sociedades del Estado u otros organismos públicos, cualquiera sea su naturaleza o denominación, empresas privadas, intervenidas judicialmente o administradas, por el Estado y sucesiones vacantes cuyos inmuebles correspondan al Ministerio de Educación de la Provincia o de la Nación. La Reglamentación establecerá la modalidad de Aplicación del Registro de adhesión.”...

constructoras o con cooperativas de trabajo tomando a su cargo el pago total o parcial del contrato, con o sin garantía municipal, obras o trabajos de construcciones o de ejecución de bases granulares y/o pavimentación de calles, construcción de aceras, cordones cuneta y de plazas, obras de saneamiento, pluviales y efluentes, viviendas y/o construcciones civiles con finalidad social y redes de luz gas, telefonía, agua y cualquier otro trabajo de cualquier especie destinado a consolidar, conservar, ampliar o mejorar la infraestructura urbana o rural municipal.

ARTÍCULO 70: La ejecución de obras o trabajos con la modalidad prevista en este Título, requerirá una evaluación preliminar del proyecto y condiciones de la contratación por parte de, los organismos técnicos de la Municipalidad.

En dicha evaluación deberán participar los representantes de las entidades promotoras.

Concluida ésta y acotada las condiciones técnicas y económicas del proyecto por parte de los funcionarios municipales, corresponderá al Poder Ejecutivo Municipal la aprobación de la realización de la obra o trabajo.

ARTÍCULO 71: Para autorizar esta modalidad de ejecución de obra se requerirán las adhesiones y declaración previstas en los Artículo 67 Y 68 precedentemente, más si correspondiere la suscripción del convenio correspondiente en acuerdo al Artículo 80 de la [C.O.M](#)¹⁰.

TITULO VIII

¹⁰ Carta Orgánica Municipal.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 72. La Reglamentación deberá prever la capacidad contributiva de los vecinos haciendo la ejecución de una obra por vez.

Establecerá las condiciones bajo las que podrán ejecutarse las obras por esta modalidad previendo entre otras que la inspección técnica y recepción de las obras estará a cargo del organismo municipal competente; la forma, requisitos y condiciones bajo las que el Municipio podrá actuar como avalista o garante de la financiación de las obras frente al contratista o una Entidad financiera; las Condiciones que aprobarán los vecinos para la emisión de certificados de deuda y su eventual cesión al Contratista o financista; las Cláusulas del Contrato de ejecución de las obras contendrán, adecuadas, lo previsto en el Título II de la presente Ordenanza.

TITULO VII

DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 73: Créase, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Municipal, el Registro de Contratistas de la Corporación Municipal, que tendrá por objeto habilitar y calificar a las Empresas que deseen participar en obras a contratar por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

La integración, misión y funciones serán establecidas por la

Reglamentación de la presente Ordenanza. Constituido el Registro, se someterá a la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal el régimen de calificación, habilitación y sancionatorio de las empresas contratistas de la Municipalidad.

Hasta su organización definitiva tendrán validez los procedimientos vigentes en la actualidad.

El Registro, sin perjuicio de otras secciones o especialidades, habilitará una Sección especial para inscribir a Proveedores de Obras por Administración y a contratistas de equipos, máquinas y herramientas.

TITULO VIII

"DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Y RENEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA"

(Título incorporado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° [6017-2/02](#) Resolución N° [1684/02](#))¹¹

ARTÍCULO 74: Los pliegos y bases y condiciones de los trabajos de obra pública que se rijan por la presente ordenanza incorporarán el método de re-determinación de precios aquí establecido.

El método para la re-determinación estará representado por un factor de adecuación de precios, el cuál surgirá, para cada obra en particular, del cálculo de la variación de los conceptos en un periodo de tiempo que se aplicará al análisis de precios de

¹¹ Título anterior según Ordenanza N° [6017/96](#) "DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

contrato o al precio básico obteniendo así el precio redeterminado a una fecha cierta o mes de aplicación.

Dicho cálculo se efectuará sobre los conceptos de: materiales, mano de obra incluyendo aportes patronales, amortización de equipos y maquinarias, combustibles, lubricantes, reparaciones y repuestos utilizados en equipos afectados a obra.

No serán incluidos en el cálculo indicado los conceptos que integran los gastos generales.

Quedan comprendidas en los alcances del presente artículo:

- a)** Las obras en curso de ejecución, respecto del faltante de ejecutar a partir del 6 de enero de 2002.
- b)** Las obras licitadas, adjudicadas, con o sin contrato con anterioridad al 6 de enero de 2002, y aquellas que se encuentren en tal situación hasta la fecha de entrada en vigencia del presente artículo y las que en sus Pliegos contemplen cláusulas específicas de cotizar a valores anteriores a dicha fecha.
- c)** Las obras a licitar.

(Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° [6017-2/02](#) Res N° [1684/02](#))¹²

ARTÍCULO 75: Cualquier diferencia que se suscite entre la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y el contratista o se origine en la implementación del sistema de re-determinación de precios y renegociación de contratos previstos en el artículo precedente, será objeto de evaluación por parte de una comisión que se denominará Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública, cuyos dictámenes deberán ser ratificados mediante acto resolutivo.

¹²El texto anterior según Ordenanza N° 6017/96: Decía: ...”ARTÍCULO 74: Derógase la Ordenanza N° 5523/94 la que deberá ser dada de baja del Digesto Municipal.”...

La intervención de la comisión de referencia es obligatoria como paso previo a la aprobación de las reclamaciones que se formulen en el marco del artículo anterior.

La Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública, estará integrada por dos (2) representantes de la Secretaria de Obras Públicas, un (1) representante de la Secretaria de Hacienda y un (1) representante de Asesoría Letrada.

(Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6017-2/02 Res N° 1684/02)¹³

ARTÍCULO 76: Los nuevos precios que se determinen por aplicación del artículo 74º, no alcanzarán los Gastos Generales e Indirectos, y los porcentajes de los beneficios o utilidades se mantendrán fijos.

(Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6017-2/02 Res N° 1684/02)¹⁴

Artículo 77º: Los precios que se readecuen en el marco de lo dispuesto en el presente capítulo, constituirán el nuevo precio básico del contrato. Todos los pagos que se efectivicen con antelación a la vigencia del presente régimen, serán considerados como pagos a cuenta y una vez aprobada su re-determinación serán reajustados en más o en menos según corresponda. A los efectos de la renegociación de los contratos de obra pública, la Administración contratante conjuntamente con el contratista, podrán adecuar el proyecto ejecutivo de obra y sus especificaciones técnicas como así también, de corresponder, el plan de trabajo y la curva de inversiones de las obras, teniendo en cuenta las previsiones

¹³ El texto anterior según Ordenanza N° 6017/96, decía: ...”ARTÍCULO 75: Facúltase al P.E.M. a reglamentar la presente ordenanza dentro del Plazo de 90 días a partir de la fecha de su promulgación. Hasta la puesta en vigencia de la reglamentación las obras y trabajos que se ejecuten se contratarán bajo el régimen de la Ley Provincial N° 533 y su reglamentación.”...

¹⁴ El texto anterior según Ordenanza N° 6017/96, decía: ...” ARTÍCULO 76: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHIVESE.”...

presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento de pago del nuevo precio contractual.

(Artículo Incorporado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° [6017-2/02](#) Res N° [1684/02](#))

Artículo 78°: Cuando la renegociación del contrato no fuera posible, se procederá a la rescisión del vínculo contractual y a la devolución de los depósitos, garantías fianzas, que se hubieren constituido, sin penalidades.

(Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° [6017-3/02](#) Res N° [2050/02](#))¹⁵

Artículo 79°: Será condición necesaria, para la aplicación del procedimiento previsto en los artículos precedentes, que el contratista renuncie expresamente a toda acción o reclamo del que, con fundamento en las causas que motivan el presente régimen, pretendan valerse en el presente o futuro.-

(Artículo Incorporado por el Artículo 2° de la Ordenanza N° [6017-3/02](#) Res N° [2050/02](#))

ANEXO "A"

Anexo Incorporado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° [6017-2/02](#) Resolución N° [1684/02](#)

METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Y DE RENEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA¹⁶

¹⁵ Según Ordenanza N° [6017-2/02](#), decía:...” ARTICULO 78: Cuando la renegociación del contrato no fuera posible, se procederá a la rescisión del vínculo contractual y a la devolución de los depósitos, garantías fianzas, que se hubieren constituido, sin penalidades.”...

¹⁶ Según Ordenanza N° [6017-2/02](#), Artículo 3°: Una vez determinados los nuevos valores de los contratos de obra pública que resulten alcanzados por las prescripciones del sistema de re-determinación y renegociación aquí implementado, deberán concretarse las readecuaciones presupuestarias que en su caso resulten necesarias.

Artículo 1°.- Para las Obras en curso de ejecución, el factor de Adecuación de Precios, se aplicará al precio total de la obra faltante de a partir del 6 de Enero del año 2002, en un todo de acuerdo con el sistema que se detalla en el Capítulo I que forma parte del presente Anexo.

Para tales obras se tendrá como base, para la primera re-determinación los nuevos precios, los valores consignados en los respectivos análisis de precios desagregados en todos sus componentes afectados por el número índice que surja entre, los valores de los precios fijados para el mes de Noviembre del año 2001 y el 30 de Abril del año 2002, que emitirá el Organismo establecido en la presente Ordenanza.

Para el supuesto caso de que algunos de los ITEMS del análisis de precios no se encontraren desagregados, los mismos se confeccionarán de común acuerdo entre las partes contratantes, los que serán aprobados por disposición de la respectiva repartición.

El método o sistema para la primera re-determinación de precios se efectuará conforme se detalla en el apartado I.a) del Capítulo I que forma parte integrante del presente Anexo.

El precio así adecuado al 30 de Abril del año 2002 constituirá el nuevo precio básico del contrato, sobre el cual se procederá a la segunda re-determinación a la fecha.

Para las posteriores redeterminaciones se procederá conforme se detalla en el apartado I.b) del Capítulo I del presente Anexo.

La parte de obra que no se haya ejecutado hasta el 06 de Enero del año 2002, conforme el plan de trabajo e inversiones, se liquidará con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse realizado, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Cuando se trate de obras que hayan sido afectadas en su ritmo de inversión o de ejecución de obra (disminuidas o paralizadas) a partir del 06 de Enero de 2002 como consecuencia de las causas que motivaron el dictado de la presente Ordenanza, se deberá procurar adoptar las medidas necesarias para normalizar el ritmo de ejecución de los trabajos según la situación de hecho en que se encuentran dichas obras y lo previsto en las normas, incluyendo la rescisión del contrato de así corresponder, en un plazo máximo de 10 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento y cumplir con las previsiones del plan de trabajo e inversiones vigentes hasta tanto la administración proceda a la aprobación de la re-determinación de los precios y/o se apruebe la readecuación de los planes de trabajo e inversiones en aquellos casos que sea necesario.

Una vez re-determinados los precios y readecuado el plan de trabajo e inversiones, las obras que no sean ejecutadas conforme el nuevo plan de trabajo e inversiones, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse realizado, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Para la liquidación de los trabajos ejecutados en el período Enero/Abril de 2002, se partirá de los números índices emitidos por el INDEC para cada uno de dichos meses con los cuales se obtendrán los porcentuales mensuales de variación de precios que acumulados, darán su participación porcentual respecto del factor de adecuación resultan para la primer re-determinación conforme se detalla en el apartado I. c) del Capítulo I que forma parte integrante del presente Anexo.

Para las Obras Portuarias en particular, en cuanto al rubro amortización de equipos, se considerará la variación del índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), publicado por el INDEC, cuadro 3.2. Para la maquinaria de fabricación nacional y la maquinaria importada que pueda ser reemplazada por maquinaria de origen nacional, se aplicará la posición 29 Máquinas y equipos del capítulo productos nacionales, publicada por el INDEC. Para la maquinaria importada, que no pueda ser reemplazada por máquinas y equipos de similar

naturaleza de origen nacional, se aplicará la posición 29 Máquinas y equipos del capítulo, Productos Importados, publicada por el INDEC. Para el rubro reparaciones y repuestos, se multiplicará el importe del mismo, incluido en los análisis de precios, por un Factor de Adecuación de Reparaciones y Repuestos. El factor de Adecuación de Reparaciones y Repuestos se obtendrá como valor ponderado de las variaciones de precios de la mano de obra y equipos, con una participación de un 25% y 75% respectivamente.

Para el rubro combustibles y lubricantes, el Factor de adecuación se obtendrá de la relación del Índice de Precios Internos Básicos al por mayor (IPIB) publicado por el INDEC, cuadro 3.2, posición 23 Productos refinados del petróleo.

PROCEDIMIENTO

A los efectos de la re-determinación de los precios, las Empresas Contratistas que advirtieran durante el curso de ejecución de una obra, circunstancias que hubieran producido distorsiones en el precio de la misma, derivadas o motivadas por el conjunto de medidas producidas a partir del 6 de Enero de 2.002, efectuarán por ante la Repartición contratante el respectivo pedido de readecuación de precios del contrato debidamente fundado y con la documentación probatoria que acredite les distorsiones alegadas, en un plazo de diez (10) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

En las contrataciones por el sistema de Ajuste Alzado, la demostración correspondiente se referirá a toda la obra en su conjunto; mientras que en las Contrataciones por Unidad de Medida, la demostración de la distorsión deberá comprender la totalidad del ítem o rubro presuntamente distorsionado y durante todo el período de ejecución.

En ningún caso, para demostrar la distorsión se podrán alterar los rendimientos

de mano de obra y equipos y cantidades de insumos que se previeran en los análisis de precios de la oferta del Contratista.

No se autorizará la readecuación de precios cuando las distorsiones sean alegadas por el contratista y provengan de errores u omisiones del mismo al confeccionar su oferta y/o resulten de errores u omisiones en la misma, en la ejecución de los trabajos y/o incumplimiento de las cláusulas contractuales.

El organismo contratante en un plazo de veinte (20) días corridos a partir de la presentación del contratista, se expedirá al respecto aceptando o rechazando las causas de justificación invocadas, pudiendo requerir si así lo considerara oportuno todo tipo de documentación o constancia a los efectos de analizar la procedencia del reclamo.

La Repartición contratante basará su opinión mediante la utilización de los análisis de precios de la contratista, Tablas de Precios de Materiales emitidos por organismos oficiales, Convenios Colectivos de Trabajos Homologados por Autoridad Competente, Cargas Sociales e Impositivas vigentes, índices que emite el Instituto de Estadística y Censos para la industria de la construcción Nivel General y, sus desagregados e informará sobre la razonabilidad del precio readecuado de la obra.

En caso de producirse disminuciones o aumentos de Cargas Sociales, Aportes Patronales, Convenios Colectivos de Trabajo, Impuestos Trasladables a Consumidor final, la Repartición Comitente procederá de oficio a la Readecuación del Precio de la Obra.

Para el caso de que las causas sean aceptadas por el Organismo Contratante, remitirá las actuaciones a la Comisión de Redeterminación y Renegociación de contratos de Obra Pública, quien será la encargada de proceder a emitir su correspondiente dictamen respecto del nuevo precio del contrato y/o de la renegociación del contrato, conforme el sistema que se aprueba por la presente Ordenanza.

La Comisión emitirá su Dictamen que será sometido a aprobación de la autoridad máxima de cada Ministerio o por autoridad máxima de los entes descentralizados o entidades autárquicas.

Verificada la existencia de crédito presupuestario suficiente para asegurar su ejecución, el Organismo contratante deberá notificarle al contratista sobre los nuevos precios re-determinados del contrato y/o de la necesidad de proceder a la ampliación de los plazos de ejecución e inversión y/o a la renegociación del contrato en el caso de corresponder.

El contratista en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación deberá prestar su conformidad.

A tales efectos se labrará un acta acuerdo donde se establecerán los nuevos precios re-determinados, plazos de ejecución, y la renuncia expresa de la contratista a todo derecho que hubiere esgrimido mediante acción o reclamo o que pretenda esgrimir en el futuro, fundado en causas que motivaron el dictado de la presente Ordenanza. El precio aquí establecido constituirá la base para las próximas redeterminaciones si correspondiere.

En caso de que el contratista no preste conformidad, se dispondrá la inmediata rescisión del contrato sin penalidades, y sin indemnización por la parte de obra no ejecutada, procediéndose a la devolución de la documentación establecida conforme la presente Ordenanza.

Todas las prestaciones que se ejecuten con antelación a la aprobación del acta acuerdo, se certificarán provisoriamente con los precios contractuales, a cuenta de los nuevos precios que fueran aprobados.

Para el supuesto caso que la Repartición contratante considere necesario o conveniente proceder a la renegociación del contrato, dentro plazo de veinte (20) días, le comunicará al contratista la propuesta de adecuación del proyecto ejecutivo, nuevas especificaciones técnicas, como así también de

corresponder, la presentación de un nuevo plan de trabajo y curva de inversión, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias y financieras.

Sentadas las bases y condiciones del nuevo contrato, se firmará un acta acuerdo que se integrará a las bases y condiciones que regirá la relación entre las partes contratantes.

La referida acta acuerdo deberá ser aprobada por Resolución o por la máxima autoridad de la secretaría interviniente previa intervención y opinión de la Comisión.

En caso de que el contratista no preste conformidad, se dispondrá la inmediata rescisión del contrato sin penalidades conforme la presente Ordenanza.

Artículo 2°.-Para las obras contempladas en el inciso b) del artículo 74° de la presente Ordenanza, el Factor de Adecuación de Precios, se aplicará al precio total de la obra licitada, adjudicada y/o contratada.

La re-determinación de precios de las obras adjudicadas con o sin contrato, se realizará tornando como base los valores consignados en los respectivos análisis de precios desagregados en todos sus componentes y el porcentual que surja entre los valores de los precios fijados para el mes de Noviembre del año 2001 y el mes anterior a la formulación del Acta de Replanteo o Acta de Inicio de los Trabajos, que emitirá la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creada por la presente Ordenanza.

Para el supuesto caso de que algunos de los ITEMS del análisis de precios no se encontrasen desagregados se procederá de la misma forma que en el caso de las obras citadas en el artículo 1° del presente Anexo.

El método o sistema para la primera re-determinación de precios se efectuará conforme se detalla en el punto I. a) del Capítulo II que forma parte integrante del presente Anexo.

El precio así adecuado a la fecha de Acta de Replanteo o Acta de Inicio de los Trabajos constituirá el nuevo precio básico del contrato, sobre el cual se procederá en las posteriores redeterminaciones sí así correspondiere.

Para las posteriores redeterminaciones se procederá conforme se detalla en el apartado I.b) del Capítulo II que forma parte integrante del presente Anexo.

Respecto de estas obras, no se podrán iniciar los trabajos hasta tanto no se proceda a la re-determinación de precios, readecuación de los planes de trabajo e inversiones y/o se verifique sobre la necesidad de proceder a la renegociación del contrato según el caso.

Para las obras contratadas con orden de inicio impartida por la Repartición y que el Contratista no haya iniciado su ejecución en los plazos establecidos y esto se deba a causas imputables al contratista, se liquidarán a los precios en que debieron haberse realizado de acuerdo al plan de trabajos e inversiones en que debieron ejecutarse, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Para las Obras Licitadas, en trámite de adjudicación, la Comitente podrá optar entre anular la licitación o adjudicar a la oferta más conveniente y proceder a la re-determinación de los precios según el sistema establecido en la presente Ordenanza.

Si el oferente de la licitación alcanzada por el párrafo anterior desistiere de la aplicación de la re-determinación de precios, no será pasible de penalización por este motivo.

PROCEDIMIENTO

A los efectos de la re-determinación de los precios, las empresas contratistas, en un plazo de diez (10) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán fundar el pedido de re-determinación de precios

ante la Repartición Contratante en los términos establecidos en el primer párrafo del Artículo 1º del presente Anexo.

La Municipalidad de Comodoro Rivadavia contratante, cuando considere necesario o conveniente proceder a la inclusión de modificaciones y/o a la renegociación del contrato, dentro del plazo de veinte (20) días corridos a partir de la presentación del contratista, le comunicará a éste, la propuesta de adecuación del proyecto ejecutivo, nuevas especificaciones técnicas, como así también de corresponder, la presentación de un nuevo plan de trabajo y curva de inversión, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias y financieras.

Para el caso mencionado en el párrafo precedente, la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, remitirá las actuaciones a la Comisión de Redeterminación y Renegociación de contratos de Obra Pública, quien será la encargada de proceder a emitir su correspondiente dictamen respecto del nuevo precio del contrato y/o de la renegociación del contrato, conforme el sistema que se apruebe por la presente Ordenanza.

La Comisión emitirá su Dictamen que será sometido a aprobación de la autoridad máxima de la Secretaría.

Sentadas las bases y condiciones del nuevo contrato, se firmará un acta acuerdo que se integrará a las bases y condiciones que regirá la relación entre las partes contratantes.

La referida acta acuerdo deberá ser aprobada por Resolución, previa intervención y opinión de la Comisión.

En caso de que el contratista no preste conformidad, se dispondrá la inmediata rescisión del contrato sin penalidades conforme lo establece la presente Ordenanza.

Para las Obras Licitadas sobre las cuales se hubiere optado por re-determinar los precios, la Comitente procederá a notificar al contratista tal decisión en un

plazo de treinta (30) días corridos a partir de la presente Ordenanza.

Si el oferente de la licitación alcanzada por el párrafo anterior desistiera de la aplicación de la re-determinación de precios, la misma será declarada fracasada.

Artículo 3°.-Para las obras contempladas en el inciso c) del artículo 74° de la presente Ordenanza, deberá incorporarse a los Pliegos de Bases y Condiciones la sección de re-determinación de precios de contrato, y por el cual se obtendrá el Factor de Adecuación de Precios y que se aplicará sobre cada uno de los Análisis de Precios de la oferta al mes anterior al de inicio de los trabajos y tomando como mes base el mes anterior a la fecha de apertura de ofertas, mediante la utilización de las Tablas emitidas por el Organismo habilitado a tal fin. El Sistema de aplicación es el que obra como Capítulo del presente Anexo.

Los Oferentes quedan obligados a detallar la composición de aquellos ítems cuya cotización fuera requerida de manera global o unitaria, desagregando sus materiales o componentes más significativos y su incidencia en el costo del mismo a los fines de identificar éstos con los correspondientes de las Tablas Oficiales de Precios.

Cuando por el monto de las obras, pueda exceptuarse el trámite de la Licitación Pública según lo previsto al respecto por las normas vigentes, podrá preverse en los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos un Régimen Simplificado de Redeterminación de Precios.

Este Régimen Simplificado de Redeterminación de Precios será particular para cada tipo de obra que se trate y se expresará mediante la adecuada ponderación de los principales insumos y mano de obra para la ejecución de la misma y servirán como referencia para el cálculo del nuevo precio.

La expresión de este Régimen Simplificado será un único análisis de precios, que contendrá las incidencia porcentual de dichos insumos y mano de obra y

cuya variación se obtendrá con la misma metodología del régimen general que obra como Capítulo III del presente Anexo.

La variación obtenida por dicho análisis de precios constituirá el factor de Adecuación de Precios que será aplicado al costo total de materiales y mano de obra de la contratación el cual se obtendrá desagregando las incidencias de Gastos Generales, Beneficio e Impuestos trasladables a consumidor final, obteniéndose así el nuevo costo redeterminado que permitirá aplicar la adecuación de precios de acuerdo a la metodología expresada en el Capítulo III para la obtención del nuevo precio de contrato y su posterior pago.

Artículo 4°.- A los fines de una posterior re-determinación el diez por ciento (10%) del precio total redeterminado del contrato se considerará como el beneficio o utilidad del Contratista, porcentaje que será afectado en las posteriores redeterminaciones por un factor decreciente denominado sacrificio compartido y con la modalidad de cálculo para la re-determinación que conforme se detalla en los Capítulos I y II del presente Anexo.

Artículo 5°.- Los contratos que cuentan con financiamiento externo, de la Provincia o de la Nación Argentina, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y supletoriamente por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 1

El presente **CAPÍTULO** tiene como objeto definir cada uno de los elementos y factores que intervienen en el sistema y la mecánica de cálculo que se debe aplicar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° para la re-determinación de precios de contrato.

Definiciones:

Valores Básicos de Contrato:

Corresponden a los Análisis de Precio de Oferta del contratista y cuyos valores están expresados al mes anterior al de la fecha de apertura de las ofertas o aquel mes que se haya fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Nuevo Precio Básico de Contrato:

Corresponde al valor obtenido para todos y cada uno de los Análisis de Precios de Oferta de Contratista al mes de Abril de 2.002 para las obras con contrato vigente y en ejecución y que se calculará sobre los ítems pendientes de ejecución al 6 de Enero de 2.002. El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas será el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción.

Valores Básicos para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales que emita la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creado por la presente Ordenanza, para el mes de Noviembre de 2.001.

Valores de Aplicación para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales que emita la Comisión citada en el párrafo anterior.

Factor 0,10:

Corresponde al porcentaje de sacrificio compartido del Contratista.

Factor 0,90:

Corresponde al porcentaje del precio sobre el cual se practicará la re-determinación.

Escala de disminución del Factor 0,10:

Cuando en las sucesivas redeterminaciones y posterior a la correspondiente al mes de Abril de 2.002, el precio pleno obtenido en el cálculo de redeterminación supere en un 10% al Nuevo Precio Básico de Contrato se disminuirá en un punto por cada cinco (5%) por ciento de incremento del ítem redeterminado y que no podrá en ningún caso ser menor a 0,001.

Escala de aumento del Factor 0,90:

Cuando en las sucesivas redeterminaciones y posterior a la correspondiente al mes de Abril de 2.002, el precio pleno obtenido en el cálculo de redeterminación supere en un 10% al Nuevo Precio Básico de Contrato se aumentará en un punto por cada cinco (5%) por ciento de incremento del ítem redeterminado y que no podrá en ningún caso ser mayor a 0,99.

Apartado I.a) Sistema de Redeterminación de Precios al 30 de Abril de 2002.

A cada uno de los precios de los componentes que intervienen en el costo del ítem se lo afectará por el número índice que resulte del cociente entre los precios de dichos componentes o aquel por similitud lo represente en las Tablas de Precios que emita la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creado por la presente Ordenanza, para el mes de aplicación: **ABRIL DE 2.002** y los precios de dichas Tablas para el mes base **NOVIEMBRE 2.001**, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de precios.

Sobre la sumatoria de los componentes que intervienen en el Nuevo Costo del ítem, se aplicarán los valores porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta, que quedarán fijos e inamovibles para Fletes, Gastos Generales, Beneficio e Impuesto al Valor Agregado, obteniéndose así el Nuevo Precio del Ítem.

El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas será el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción.

Apartado I.b) Para las Posteriores Redeterminaciones de Precios se deberá aplicar:

Sobre los análisis de precios re-determinados al 30 de Abril de 2.002, que constituyen los Nuevos Precios Básicos de Contrato se procederá para las posteriores redeterminaciones, siempre y cuando el incremento de los precios re-determinados superen sus valores en un cinco (5%) por ciento con respecto al obtenido en la anterior re-determinación y por un período no menor al plazo de certificación.

Sobre cada uno de los precios de los componentes que intervienen en el costo del ítem se lo afectan por el número índice que resulte del cociente entre los precios de dichos componentes o aquel que por similitud se represente en las Tablas de Precios habilitadas, el mes de ejecución de los trabajos y los precios de dichas Tablas para el nuevo mes base ABRIL 2.002, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de Precios.

Sobre la sumatoria de los componentes que intervienen en el costo del ítem se aplicarán los valores Porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta para Fletes, Gastos Generales, Beneficio e impuesto al Valor Agregado, que quedarán fijos e inamovibles, para la obtención del precio de dicho ITEM.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en esta segunda re-determinación sea menor a un aumento del 5 % con respecto al precio pleno de la primer re-determinación, se aplicará para su pago el valor obtenido en la primera re-determinación.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en la segunda re-determinación, o posteriores, esté comprendida entre un 5% y un 10% con respecto al precio

pleno de la primera re-determinación, se aplicará para determinar su pago el siguiente mecanismo: Al precio pleno obtenido en la primera re-determinación (Nuevo Precio de Contrato) se lo afectará por el Factor 0,10, al monto resultante se le adicionará el monto resultante de afectar por el Factor 0,90 al precio pleno obtenido en la nueva re-determinación.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en la segunda re-determinación, o posteriores sea mayor del 10% y menor al 15% con respecto al precio pleno de la primera re-determinación, se aplicará para determinar su pago el siguiente mecanismo:

Al precio pleno obtenido en la primera re-determinación (Nuevo Precio de Contrato) se lo afectará por el Factor 0,09, el cual se disminuirá en un (1) punto por cada 5% de incremento de precio redeterminado hasta reducirse a 0,01, al monto resultante se le adicionará el valor resultante de afectar por el Factor 0,91 al precio pleno obtenido en la nueva re-determinación, factor éste que irá aumentado hasta quedar fijo en 0,99 toda vez que el precio pleno obtenido en las sucesivas redeterminaciones aumente en 5%.-

Apartado I.e) Método para la Redeterminación de los trabajos certificados durante los ítems de enero, febrero y marzo de 2002.

Con la Primera re-determinación al 30 de abril de 2.002 se obtiene un porcentaje de aumento que resulta del cociente del precio pleno de la re-determinación al 30 de Abril de 2.002 y el precio pleno de Ítem de contrato, el cual constituirá el Factor de Adecuación de Precio.

Este Factor de Adecuación de Precios para cada uno de los ítems que intervienen en la re-determinación, será afectado por un coeficiente que surge de la proporcionalidad que se obtiene utilizando los Números índices que emite el **INDEC** para el Costo Construcción para estos meses de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro I

Mes/Año	N° Índice- INDEC - Costo Const. NG	% Variación Mensual	Incidencia Mensual de la Variación Acumulada	Multiplicador acumulado para c/mes a afectar- Factor de Adecuación al 30/04/02
Noviembre2001	95,20			
Enero 2002	97,70	2,63 %	0,1383	0,1383
Febrero 2002	103,00	5,42%	0,2850	0,4232
Marzo 2002	107,80	4,66%	0,2450	0,6682
Abril 2002	114,60	6,31%	0,3318	1,0000
	-----	19,02%	1,0000	-----

Determinado el Factor de Adecuación de Precios para todos y cada uno de los ítems pendientes de ejecución al 30 de Abril de 2.002, se confeccionará un Certificado de Redeterminación de Precios para cada uno de los Ítems certificados en los mismos porcentajes fijados en las respectivas fojas de medición y que afectarán al nuevo precio de ítem con el incremento que resulte de afectar a cada uno de los Factores de Adecuación de Precios obtenidos por el multiplicador acumulado para cada mes.

Este Certificado de Redeterminación de Precios supletorio del oportunamente emitido quedará sujeto a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

El presente **CAPÍTULO** tiene como objeto definir cada uno de los elementos y factores que intervienen en el sistema y la mecánica de cálculo que se debe aplicar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° para la re-determinación de precios de contrato.

Definiciones:

Valores Básicos de Contrato: Ídem Capítulo I

Nuevo Precio Básico de Contrato:

Corresponde al valor obtenido para todos y cada uno de los Análisis de Precios de Oferta de Contratista al mes de anterior de inicio de los trabajos.

El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas será el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción.

Valores Básicos para la Redeterminación: Ídem Capítulo I

Valores de Aplicación para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales habilitadas para el mes anterior de inicio de los trabajos y subsiguientes.

El factor 0,10; 0,90 y las escalas de disminuciones serán las expresadas en el Capítulo I.

Apartado I.a) Sistema de Redeterminación de Precios al Mes Anterior al inicio de los trabajos.

A cada uno de los precios de los componentes intervinientes en el costo del ítem se lo afectará por el número índice que resulte del cociente entre los precios de dichos componentes o aquel por similitud lo represente en las Tablas de Precios que emita la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creado por la presente Ordenanza, para el mes de aplicación: Correspondiente al mes anterior de inicio de los trabajos y los precios de dichas Tablas para el mes base **NOVIEMBRE 2001**, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de precios.

Sobre la sumatoria de los componentes que, intervienen en el Nuevo Costo del

ítem, se aplicarán los valores porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta, los que quedarán fijos e inamovibles, para Fletes, Gastos Generales, Beneficio e Impuesto al Valor Agregado, obteniéndose así el Nuevo Precio del ítem.

Apartado I.b) Para las Posteriores Redeterminaciones de Precios se deberá aplicar el mismo sistema explicitado en el apartado I.b) del Capítulo I, tomando como nuevo precio básico del Contrato aquel que ha sido redeterminado al mes anterior al inicio de los trabajos o Acta de replanteo.

CAPÍTULO III

El presente **CAPÍTULO** tiene como objeto definir cada uno de los elementos y factores que intervienen en el sistema y la mecánica de cálculo que se debe aplicar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° para la redeterminación de precios de contrato y que formará parte de los Pliegos de Bases y Condiciones de los trabajos de Obra Pública que se rijan por la presente Ordenanza.

TITULO DE LA SECCION

REDETERMINACION DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Definiciones:

Valores Básicos de Contrato:

Corresponden a los Análisis de Precio de Oferta del Contratista y cuyos valores pueden estar expresados al mes anterior al de la fecha de apertura de las ofertas o aquél mes que se haya fijado en el Pliego de bases y Condiciones de la Licitación.

Nuevo Precio Básico de Contrato:

Corresponde al valor obtenido para todos y cada uno de los Análisis de Precios de Oferta del Contratista al mes de anterior de inicio de los trabajos.

El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas está el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción.

Valores Básicos para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales que emita la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creado por la presente Ordenanza, para el mes anterior al de la fecha de apertura de las ofertas o aquel mes que se haya fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Valores de Aplicación para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales que emita el Organismo mencionado en el párrafo anterior, para el mes anterior de inicio de los trabajos y subsiguientes.

Factor 0,10:

Corresponde al porcentaje de sacrificio compartido del Contratista.

Factor 0,90:

Corresponde al porcentaje del precio sobre el cual se practicará la re-determinación.

Escala de disminución del Factor 0,10:

Cuando en las sucesivas redeterminaciones y posterior a la correspondiente al mes de Inicio de los trabajos, el precio pleno obtenido en el cálculo de re-determinación supere en un 10% al Nuevo Precio Básico de Contrato se disminuirá en un punto por cada cinco (5%) por ciento de incremento del ítem redeterminado y que no podrá en ningún caso ser menor a 0,01.

Escala de aumento del Factor 0,90:

Cuando en las sucesivas redeterminaciones y posterior a la correspondiente al mes de Inicio de los Trabajos, el precio obtenido en el cálculo de re-determinación supere un 10% al Nuevo Precio Básico de Contrato se aumentará en un punto por cada cinco (5%) por ciento de incremento del ítem redeterminado y que no podrá en ningún caso ser mayor a 0,99.

SISTEMA DE REDETERMINACION DE PRECIOS AL MES ANTERIOR DEL INICIO DE LOS TRABAJOS

A cada uno de los precios de los componentes, que intervienen en el costo del ítem se lo afectará por el número índice que resulte del cociente entre los precios de dichos componentes o aquel que por similitud lo represente en las Tablas de Precios que emita la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creada por la presente Ordenanza, para el ítem de aplicación Correspondiente al mes anterior de inicio

de los trabajos y los precios de dichas Tablas para el mes base fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de precios.

Sobre la sumatoria de los componentes que intervienen en el Nuevo Costo del ítem, se aplicarán los valores porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta, los que quedaran fijos e inamovibles, para Fletes, Gastos Generales, Beneficios e Impuesto al Valor Agregado, obteniéndose así el Nuevo Precio del ítem.

El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas será el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción por esta única vez.

Para las Posteriores Redeterminaciones de Precios se deberá aplicar:

Los análisis de precios, re-determinados, al mes anterior del inicio de los trabajos constituirán los Nuevos Precios Básicos de Contrato. Las posteriores redeterminaciones solo podrán efectuarse cuando el incremento de los precios re-determinados superen sus valores en un cinco (5%) por ciento con respecto al obtenido en la anterior re-determinación y por un período no menor al plazo de certificación.

Sobre cada uno de los precios de los componentes que intervienen en el costo del ítem se lo afectará el número índice que resulte del cociente entre los Precios de dichos componentes o aquel que por similitud lo represente en la Tablas de Precios emitidas por la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creada por la presente Ordenanza, referida a Materiales y Mano de Obra, para el mes de ejecución de los trabajos y los precios de dichas Tablas para el nuevo mes base correspondiente al Mes Anterior, al de inicio de los trabajos, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de precios.

Sobre la sumatoria de los componentes que intervienen en el costo del ítem se aplicarán los valores porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta, los que quedarán fijos e inamovibles, para Fletes, Gastos Generales, Beneficios e Impuesto al Valor Agregado para la obtención de dicho ítem.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en esta segunda re-determinación sea menor a un aumento del 5% con respecto al precio pleno de la primera re-determinación, se aplicará para su pago el valor obtenido en la primera re-determinación.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en la segunda re-determinación, o posteriores, esté comprendida entre un 5% y un 10% con respecto al precio pleno de la primera re-determinación, se aplicará para determinar su pago el siguiente mecanismo: Al precio pleno obtenido en la primera re-determinación (Nuevo Precio de Contrato) se lo afectará por el Factor 0,10, al monto resultante se le adicionará el monto resultante de afectar por el Factor 0,90 al precio pleno obtenido en la nueva re-determinación.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en la segunda re-determinación o posteriores sea mayor del 10% con respecto al precio pleno de la primera re-determinación, se aplicará para determinar su pago el siguiente mecanismo:

Al precio pleno obtenido en la primera re-determinación (Nuevo Precio de Contrato) se lo afectará por el Factor 0,09, el cual se disminuirá en un (1) punto por cada 5% del incremento del precio redeterminado hasta reducirse a 0,01, al monto resultante se le adicionará el valor resultante de afectar por el Factor 0,91 al precio pleno obtenido en la nueva re-determinación, factor éste que irá aumentando hasta quedar fijo en 0,99 toda vez que el precio pleno obtenido en las sucesivas redeterminaciones aumente en 5%.

ORDENANZA N° 6017-5/05¹⁷

“RECUPERACIÓN DE VALORES DE OBRAS Y TRABAJOS PUBLICOS PENDIENTES E COBRO DESDE EL AÑO 2000”

Artículo 1°.- Declárense de Utilidad Pública las Obras y Trabajos Públicos ejecutados por el Poder Ejecutivo Municipal desde el 1° de enero del año 2000, hasta la entrada en vigencia de la Ordenanza N° [6017-4/05¹⁸](#).

Artículo 2°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a instrumentar el cobro de los importes totales de las Obras y Trabajos Públicos mencionados

¹⁷ Sancionada el día 01 de Diciembre del 2005.-Promulgada por Resolución N° [2473/05](#).-Publicada en B.O N° 140/05 (29/12/2005)

¹⁸ Sancionada el día 21 de julio del 2005.-Promulgada por Resolución N° [1560/05](#) B.O N° 83/05 (18/08/05)

en el artículo 1º, cuyo recupero no haya sido implementado hasta la sanción de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Establécese que la declaración y autorización de los artículos 1º y 2º, constituyen una excepción a la Ordenanza Nro. [6017/96.-](#)

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido.
ARCHÍVESE.